

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00160-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA
Accionado:	DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- MEDICINA LABORAL EJERCITO NACIONAL
Vinculado:	DISPENSARIO No. 6 DE IBAGUE
Asunto:	AUTO AVOCA TUTELA

Revisada la acción de tutela instaurada por el señor **BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, se evidencia que aunque está dirigida contra el **MINISTERIO DE DEFENSA** y la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL -MEDICINA LABORAL**, lo cierto es que no se predica ninguna omisión concreta respecto a la citada cartera ministerial. Sin embargo, según los hechos y anexos de la misma, se puede advertir que las autoridades que podrían resultar directamente involucradas en la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados son la **DIRECCION DE SANIDAD DE EJERCITO DE BOGOTA** y la **JEFATURA DE MEDICINA LABORAL** de esta entidad, por lo que corresponde **ADMITIR** la presente acción contra estas dos últimas en calidad de accionadas, y tener como vinculado al **DISPENSARIO No. 6 de Ibagué**, por asistirle interés en las resultas del proceso.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Notificar personalmente** por secretaría, vía correo electrónico, al **director de Sanidad del Ejército Nacional** y a la **jefatura de Medicina Laboral Ejercito Nacional de Bogotá**, de la acción de tutela instaurada mediante apoderada judicial por el señor **BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.108.121.057, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**
- 2. Vincular y notificar personalmente**, por correo electrónico al **director del Dispensario No. 06 de Ibagué**, de la acción de tutela instaurada por el señor **BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, remitiendo copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, en razón de tener interés en la decisión que se adopte en este proceso, y con el fin de garantizarle el derecho al debido proceso se le concede un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto para que ejerza su derecho defensa.**

4. Decretar las siguientes pruebas:

4.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

4.2. De oficio:

4.2.1. Solicitar al director de Sanidad del Ejército Nacional y a la jefatura de Medicina Laboral Ejercito Nacional de Bogotá, se sirva informar:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

-Trámite y estado actual de las solicitudes de activación de servicios médicos elevadas por el accionante **BLADIMIR JARAMILLO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.108.121.057, el **4 de marzo** (por correo), **21 de abril** (por correo) y **20 de mayo de 2021** (bajo el No. 20021340000824102 a través de apoderada) para terminar los conceptos de ortopedia y traumatología.

-Estado actual de las autorizaciones y actualizaciones de la órdenes y /o citas médicas para las especialidades de:

- ☐ Terapias físicas integral sod
- ☐ Resonancia nuclear magnética de articulación de miembro inferior cadera rodilla y pie, de juntas rodillas.
- ☐ Radiografía de columna lumbosacra
- ☐ Cita de control en 1 mes.

4.2.2. Solicitar, al director del Dispensario No. 06 de Ibagué, se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo

20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

5. Reconocer personería jurídica a la doctora **MERLY ZULAY MORALES PARALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.670.983 y portador de la tarjeta profesional No. 281.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del accionante, según poder conferido por aquel.

6. Notificar la presente providencia a la apoderada del accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela, a las autoridades accionadas y vinculada a los buzones electrónicos dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No 061 de fecha 04-06-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00160